



**Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito
Medellín, septiembre 18 de 2025**

05001 31 05 008 2023 00396 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por **ANIBAL DE JESÚS ÚSUGA SEPÚLVEDA, MARÍA LIBIA SEPÚLVEDA DE USUGA, MARCO ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, BEATRIZ ELENA ÚSUGA SEPÚLVEDA, DIANA PATRICIA ÚSUGA SEPÚLVEDA, IVÁN ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, XIMENA ÚSUGA ÚSUGA (MENOR), JESÚS ALIRIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, CRISTIAN DAVID ÚSUGA SEPÚLVEDA, JOHNATAN ESTIBEN ÚSUGA SEPÚLVEDA y WILMAR ALEXIS ÚSUGA SEPÚLVEDA** en contra de **SERACIS LTDA., EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED, AXA COLPATRIA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**, y las llamadas en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, el despacho advierte memoriales allegados en fechas 28 de agosto de 2024 y 26 de febrero de 2025 a través de correo electrónico, visibles en los archivos 28 y 29 del expediente electrónico, los cuales fueron arrimados al expediente por el apoderado de los demandantes, igualmente observa esta judicatura memorial aportado en fecha 30 de mayo de 2025 consistente en poder otorgado a un profesional del derecho por parte del representante legal de la codemandada EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS ESU, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP debiéndose reconocer personería a su apoderado judicial, finalmente advierte el despacho contestaciones a la demanda y llamamiento en garantía por parte de las entidades ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., las cuales se observa fueron allegadas dentro del término de ley, y cumplen con los requisitos del artículo 31 CPTSS, razón por la cual se admitirán las contestaciones y se reconocerá personería a sus apoderados judiciales, siendo viable además fijar fecha para la realización de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las codemandadas y las llamadas en garantía la **HISTORIA CLÍNICA** aportada al plenario por la parte demandante de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los intereses de la codemandada **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS ESU**, al abogado **FELIPE TURIZO PELAEZ** identificado con CC 1.017.193.917 y portador de la TP 270.124 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el archivo 31 del expediente electrónico, otorgado por el representante legal de esa entidad.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los intereses de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con CC 79.470.042 y portador de la TP 67.706 del CSJ, de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación de esa entidad, visible en el folio 57 del archivo 40 del expediente electrónico.

QUINTO: CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los intereses de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, a la abogada **DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ** identificada con CC 1.130.624.620 y portadora de la TP 174.390 del CSJ, de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación de esa entidad, visible en el folio 28 del archivo 39 del expediente electrónico.

SEXTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar, de forma concentrada, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas consagrada en el artículo 77 del CPTSS para el **día 17 de agosto de 2026, a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Ptó: Of.2 AROS x (E1)

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 131 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB.
[Inicio - Publicaciones Procesales
\(ramajudicial.gov.co\)](http://ramajudicial.gov.co)

CRISTIAN CAMILO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc4d5272eab2569c0afc5114da317640068241754b15ec1f31e76b760978bc**
Documento generado en 18/09/2025 01:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>